

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 13 de mayo de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2014-00333** informando que se encontraba programada Audiencia para el día 27 de Marzo del 2020 a las 10:00 am, la cual no fue realizada debido a la medida aislamiento obligatorio, decretada por el Gobierno Nacional. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede señalar nueva fecha para llevar a cabo Audiencia, cítese a las partes para el día **VEINTISEIS (26) de MAYO** de dos mil Veintiuno (**2021**), a la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 51 del 18 de mayo de 2021.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 13 de mayo de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2018-00108** informando que obra escrito de contestación de demanda allegado en término por la demandada colpensiones, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y a la Doctora LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 291.063 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la Demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación allegado se presenta incompleto, lo que impide su revisión y visualización integral, por lo anterior se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue el escrito de contestación en debida forma. Para el efecto se concede el término de CINCO (5) días.

De otra parte se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que allegue constancia de envío de notificación a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, al email de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal, Para el efecto se concede el término de CINCO (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 51 del 18 de mayo de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 13 de mayo de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019- 00436** informando obra escrito de contestación de demanda allegado en término por colpensiones, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y al Doctor EDWIN GILBERTO CASTELLANOS VILLANUEVA identificado con la C.C. 1.140.850.477 y la T.P 269.143 del C.S.J., en calidad de apoderados principal y sustituto de la Demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, observa el despacho que la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** omitió allegar el escrito de contestación de demanda en la oportunidad concedida para ello, en consecuencia se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala la hora de las **NUEVE** de la Mañana **(09:00 AM.)** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 51 del 18 de mayo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 13 de mayo de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019- 00550** informando que obra escritos de contestación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, Observa el Despacho que antes de haberse realizado la notificación personal a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES conforme lo dispone en el artículo 41 del CPTSS, la demandada constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y a la Doctora LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 291.063 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la Demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctora OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ identificada con C.C. No. 52.532.969 y tarjeta profesional No. 228.020 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. No. 91.510.758 y tarjeta profesional No. 219.124 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 AM.)** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia

OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

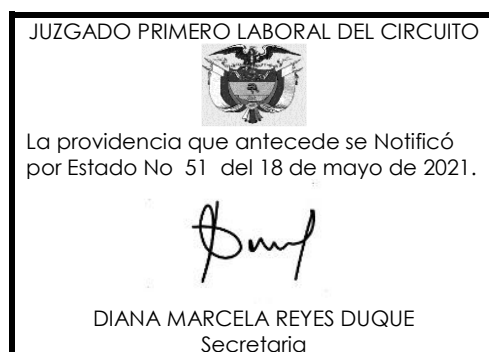
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019- 0559** informando informando que obra solicitud de acumulación de proceso y renuncia al poder del apoderado de la parte demandada ESCOBAR OSPINA S.A.S. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En tanto el apoderado de la parte demandada ESCOBAR OSPINA S.A.S, presenta renuncia al poder conferido, se **ACEPTA** la misma en los términos del artículo 76 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS. Revisado el libelo de demanda observa el Despacho lo expuesto por el apoderado de la parte actora a fol. 317, respecto de la existencia de otro proceso donde se discute el vínculo laboral del señor DIEGO FERNANDO FAJARDO, con identidad de partes, procedimiento y se comparten las mismas pruebas cursante en el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Bogotá.

Para determinar qué Juez tiene conocimiento de la acumulación, hemos de tener en cuenta que el proceso que cursa en el Juzgado Sexto, fue admitida la demanda el día 03 de octubre del 2017 y notificada a las demandadas ESCOBAR OSPINA SAS el 23 de agosto del 2018 y TESORO TOURS S.A el día 24 de octubre de 2017, mientras el que cursa en este Despacho fue admitida el 21 de julio del 2020 y notificadas el 27 de agosto del 2020, lo que indica que a la luz del ARTÍCULO 148. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, nuestro procedimiento,

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS: Podrán acumularse dos o más procesos especiales de igual procedimiento o dos o más ordinarios*, a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos, siempre que se encuentren en la misma instancia:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”
- d) (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, siendo pues, el proceso que cursa en el Juzgado 6 Laboral del Circuito de esta Ciudad el más antiguo, se dispone el envío del presente proceso al Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá para lo de su cargo, previa desanotación en el libro radicador y el sistema judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 0051 del 18 de mayo de
2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 02 de marzo de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019- 00690** informando obra escrito de contestación de demanda allegado en término, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **FABIÁN CAMILO MÁRQUEZ PRIETO** identificado con C.C. No 1.013.586.592 y T.P 222.188 del C.S.J., en calidad de apoderado del Demandado señor **CESAR ANTONIO SANTIAGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la Mañana **(11:00 AM.)** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 51 del 18 de mayo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 13 de mayo de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019- 00963** informando que obra renuncia y nuevo poder de la parte demandante y escritos de contestación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y en tanto obra al plenario **RENUNCIA** de poder presentado por la apoderada de la parte demandante Doctora SANDRA ISABEL MEZA DEVIA, se **ACEPTA** la misma, y SE TIENE y RECONOCE al Doctor RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA identificado con C.C. No 10.266.783 y T.P 292.765 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y a la Doctora LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 291.063 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la Demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ identificada con C.C. No. 52.532.969 y tarjeta profesional No. 228.020 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho que la demanda allegó escrito de contestación de demanda de forma extemporánea. En consecuencia se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala la hora de las **DOS** de la tarde **(02:00 PM.)** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 51 del 18 de mayo de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 13 de mayo de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019- 01043** informando que obra escritos de contestación de demanda allegados en término, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y al Doctor EDWIN GILBERTO CASTELLANOS VILLANUEVA identificado con la C.C. 1.140.850.477 y la T.P 269.143 del C.S.J., en calidad de apoderados principal y sustituto de la Demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º ídem, omite emitir pronunciamiento expreso, sobre la totalidad de los hechos del escrito de subsanación de demanda. Adecue

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y tarjeta profesional No. 319.323 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º ídem, omite emitir pronunciamiento expreso, sobre la totalidad de los hechos del escrito de subsanación de demanda. Adecue
2. Allega documental que no relaciona. Enliste en acápite respectivo la totalidad de pruebas documentales en el orden en el que se anexan.

Por lo anterior, se concede a las demandadas el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem)

De otra parte, observa el despacho que la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** omitió allegar el escrito de contestación de demanda en la oportunidad concedida para ello, en consecuencia se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 51 del 18 de mayo de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 13 de mayo de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019- 01120** informando que obra escritos de contestación de demanda en término, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y al Doctor EDWIN GILBERTO CASTELLANOS VILLANUEVA identificado con la C.C. 1.140.850.477 y la T.P 269.143 del C.S.J., en calidad de apoderados principal y sustituto de la Demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctora LISA MARÍA BARBOSA HERRERA identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y tarjeta profesional No. 329.738 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana **(11:00 AM.)** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

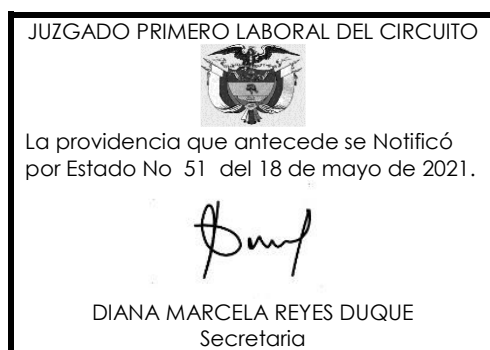
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que el escrito de adecuación de demanda el cual fue allegado en término y remitido mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE BAYARDO AREVALO GARCIA el día 18 de agosto de 2021 no fue posible visualizarlo, dicha situación se informa a la parte quien da respuesta a dicho requerimiento el 10 de diciembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, al Despacho el proceso ordinario laboral radicado N°. **2019 – 1216**, con recurso de reposición y subsidio apelación contra proveído que rechazó la presente demanda, interpuesto dentro del término legal. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede es pertinente indicar que el apoderado de la parte actora allego escrito de adecuación de demanda en el término legal establecido, sin embargo los archivos que se adjuntaron no fue posible visualizarlos, una vez verificada dicha situación se requiero a la parte con el fin de que remitiría nuevamente dicho correo. Del plenario se logra establecer que efectivamente el día 10 de diciembre de 2020 se da respuesta a lo solicitado por el Despacho, por lo anterior, procede **REPONER** el auto de fecha 22 de febrero de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda y teniendo en cuenta que el escrito de adecuación no reúne las exigencias legales previstas en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Principal No 1). Separe.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (No 2.1).
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona (PDF Fol. 22 y 40).
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Adecue e incluya en acápite independiente.
5. No da cumplimiento al numeral 4 Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de cada una de las demandadas. Aporte certificado respectivo.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para

las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar **nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

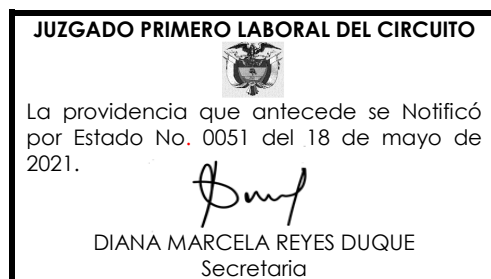
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de abril de 2021, al Despacho el proceso ordinario laboral radicado N°. **2019 – 1289**, con recurso de reposición y subsidio apelación contra proveído que rechazó la presente demanda, interpuesto dentro del término legal. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede es pertinente indicar que las falencias advertidas no fueron subsanadas en su totalidad, siendo que en el sistema oral es de gran relevancia el cumplimiento de los requisitos formales previstos por el legislador para la admisión de demanda en aras de la eficacia procesal y en virtud del principio de celeridad que rige la materia las falencias no podrán ser subsanadas en el curso del proceso sin afectación del mismo y en desconocimiento del objetivo propuesto en la ley. Es por esto que al Juez le compete verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y al profesional del derecho corresponde cumplirlos en su integridad como un deber legal con su representado y con la administración de justicia.

En tanto el proveído objeto de inconformidad hace parte de los enlistados en el artículo 65 CPTSS, se **CONCEDE** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral. Envíese el expediente previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0051 del 18 de mayo de 2021.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 02 de marzo de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020-0162** con escrito de adecuación de demanda recibido en término. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA, identificada con C.C. No. 1.019.050.274 y T.P 251.617 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 1). Separe.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (No 6).
3. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona (Fol. 46 a 54 y 71 a 92). Incluya.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Adecue.
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0051 del 18 de mayo de 2021.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

MS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2021, al Despacho el proceso ordinario laboral radicado N°. **2020 – 0203**, con recurso de apelación contra proveído que rechazó la presente demanda, interpuesto dentro del término legal. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede es pertinente indicar que las falencias advertidas no fueron subsanadas en su totalidad, siendo que en el sistema oral es de gran relevancia el cumplimiento de los requisitos formales previstos por el legislador para la admisión de demanda en aras de la eficacia procesal y en virtud del principio de celeridad que rige la materia las falencias no podrán ser subsanadas en el curso del proceso sin afectación del mismo y en desconocimiento del objetivo propuesto en la ley. Es por esto que al Juez le compete verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y al **profesional del derecho corresponde cumplirlos en su integridad como un deber legal** con su representado y con la administración de justicia.

En tanto el proveído objeto de inconformidad hace parte de los enlistados en el artículo 65 CPTSS, se **CONCEDE** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral. Envíese el expediente previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0051 del 18 de mayo de 2021.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020 – 0360** con recurso de reposición y subsidio apelación contra proveído que rechazó la presente demanda, interpuesto dentro del término legal. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede es pertinente indicar que el apoderado de la parte actora allego escrito de subsanación de demanda en el término legal establecido, sin embargo por error involuntario del Despacho no se agregó en debida forma al plenario, por lo anterior, procede **REPONER** el auto de fecha 08 de abril de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda y teniendo en cuenta que el escrito de subsanación reúne las exigencias legales previstas en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JORGE IVÁN ARIAS TRUJILLO** contra **ECOPETROL S.A** representada legalmente por FELIPE BAYÓN PARDO o quien haga sus veces. Tramítense la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a **ECOPETROL S.A** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Por Secretaria realícese las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0051 del 18 de mayo de 2021.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral radicado N°. **2020 – 0438**, con recurso de reposición contra proveído que rechazó la presente demanda, interpuesto dentro del término legal. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho que las falencias advertidas no fueron subsanadas en el término establecido en el Art. 28 CPTSS por lo que no es procedente habilitar términos en tanto la parte conto con el tiempo legal establecido para subsanar las falencias que fueron advertidas auto del 23 de abril de 2021. Es importante resaltar que en el sistema oral es de gran relevancia el cumplimiento de los requisitos formales previstos por el legislador para la admisión de demanda en aras de la eficacia procesal y en virtud del principio de celeridad que rige la materia. Es por esto que al Juez le compete verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y al **profesional del derecho corresponde cumplirlos en su integridad como un deber legal** para con su representado y para con la administración de justicia. En consecuencia se **NIEGA** la reposición invocada. Dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 10 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0051 del 18 de mayo de 2021.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
